

**CERTIFICA:**

Que, esta copia concuerda con  
su original que se conserva en el Archivo  
de este Municipio  
Callao, **13 MAY 2011**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL GACMA  
**ALEXANDER DIAZ PINEDO**  
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

## Ordenanza Municipal N° 008-2011

Callao, 28 de abril de 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**POR CUANTO:**

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril de 2011, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**

**Artículo 1.** Apruébase la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial cuyo texto, como anexo es parte constitutiva de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.** Encárgase a la Gerencia Municipal y las Gerencias Generales de Participación Vecinal, de Asentamientos Humanos, de Programas Sociales, de Servicios Sociales y Culturales y de Asesoría Jurídica y Conciliación el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.** Encárgase a la Gerencia de Informática su publicación en el Portal del Estado Peruano <http://www.peru.gob.pe> y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao <http://www.municallao.gob.pe>.

**Artículo 4.** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule y precise la presente Ordenanza Municipal y emita las normas municipales necesarias para su aplicación.

**Artículo 5.** Derógase toda norma o dispositivo municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 6.** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
**GEORGE COLLANTES FERNANDEZ**  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
**JUAN SOTOMAYOR GARCIA**  
ALCALDE



**REGLAMENTO PARA REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**

**TITULO I**

**FINALIDAD Y OBJETIVO**

**Artículo 1. Finalidad.-** Garantizar la plena participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

**Artículo 2. Objetivo.-** Establecer y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial del Callao, designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) y cómo dichos representantes desempeñan sus funciones.

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES**

**Artículo 3. Definiciones:**

- 3.1. Consejo de Coordinación Local Provincial.-** Es un órgano consultivo de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial del Callao, que tiene funciones y atribuciones enmarcadas de acuerdo a ley.
- 3.2. Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de la sociedad civil a:
  - 3.2.1** Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos o municipales, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.
  - 3.2.2.** Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea éste de nivel nacional, regional o local.
- 3.3. Organizaciones de Nivel Provincial.-** Para fines del presente Reglamento se consideran como organizaciones de nivel provincial a las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 4 numeral 4.1., siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo, que para tal efecto se apertura y sus integrantes cuenten con domicilio en la Provincia Constitucional del Callao.
- 3.4. Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.-** Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidos para representar a la sociedad civil, en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.





**3.5. Delegado Elector de una Organización Representativa de Nivel Provincial.-** El Delegado Elector es aquel ciudadano designado por su Organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, siendo acreditado mediante un acta de elección. Participa como elector, puede participar como candidato o promover la candidatura de otro delegado elector. No puede promover dos candidaturas distintas.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

**3.6 Candidato.-** Es la persona natural nominada para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

**3.7 Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Es un instrumento público, en el se indicará: la denominación de la organización y siglas que la identifican, la fecha de constitución, domicilio, número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo, firma del representante legal.

**3.8 Padrón Electoral.-** Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel Provincial, debidamente inscritos en el Libro de Registro de organizaciones con fines de elección de los representantes de la sociedad ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. En este libro se indicará la identificación del delegado elector que representa a la organización de la sociedad civil. La Gerencia General de Participación Vecinal elabora y remite el Padrón General al Comité Electoral.

## TITULO II

### INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

#### CAPITULO I

##### DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL

**Artículo 4. Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Es un instrumento público, en el se indicará:

- 4.1. La denominación de la organización y siglas que la identifican.
- 4.2. Fecha de Constitución.
- 4.3. Domicilio.
- 4.4. Número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo.
- 4.5. Firma del representante legal.

**Artículo 5. De la Responsabilidad de Apertura.-** La Municipalidad Provincial del Callao, por intermedio de la Gerencia General de Participación Vecinal apertura un "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el que se inscriben todas aquellas organizaciones interesadas, haciendo conocer a sus delegados electores, en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución





Municipalidad Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 008-2011  
Página 4 de 12

Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el presente Reglamento.

## CAPITULO II

### DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE REGISTRO

**Artículo 6. Requisitos para inscribirse en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Para inscribirse en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- 6.1. Solicitud de inscripción, señalándose en forma expresa la denominación de la organización solicitante, partida registral o reconocimiento en el registro respectivo, representante legal, domicilio, copia del Estatuto y Acta de Constitución y sus modificatorias, del ser el caso. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada.
- 6.2. Copia de la Resolución de Gerencia expedida por la Municipalidad que acredite estar inscrita en el Registro Unico de Organizaciones Sociales, con mandato vigente, de ser el caso.
- 6.3. En caso, que la organización no estuviera inscrita en el Registro Unico de Organizaciones Sociales o su inscripción estuviera en trámite, deberá adjuntar copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional permanente, tales, como el libro de actas de la organización, constancias de afiliación a alguna dependencia pública, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros.
- 6.4. Copia del documento de identidad del representante de la organización.

**Artículo 7. Mantenimiento del Libro de Registro.-** El mantenimiento y actualización de los Libros de Registro están a cargo de la Gerencia General de Participación Vecinal bajo responsabilidad.

**Artículo 8. Proceso de inscripción en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.-** La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud en la mesa de partes de la Gerencia de Trámite Documentario y Archivo General de la Municipalidad Provincial del Callao. La recepción de esta es de curso obligatorio, bajo responsabilidad.

Mediante la presente ordenanza se constituye una Comisión encargada de la inscripción, registro y acreditación la cual está conformada por :

1. Un (1) representante de la Gerencia General de Participación Vecinal, que la presidirá.
2. Un (1) representante de la Gerencia General de Asentamientos Humanos.
3. Un (1) representante Gerencia General de Programas Sociales.
4. Un (1) representante de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales.
5. Un (1) representante de la Gerencia General de Asesoría Jurídica.





Municipalidad Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 008-2011  
Página 5 de 12

Al día siguiente de vencido el plazo establecido, se publica en el portal electrónico institucional de la Municipalidad, la relación de organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la elección del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Las organizaciones que se consideren afectadas en su derecho de inscripción o que fueran objetos de tachas, pueden interponer las justificaciones o reclamos pertinentes en un plazo no mayor de tres días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación, estos reclamos serán resueltos en un plazo máximo de cinco días, mediante Resolución Gerencial.

De presentarse escritos de reconsideración, estos serán resueltos por la misma unidad orgánica que emitió el acto resolutorio. Las apelaciones serán resueltas por el superior jerárquico, ambas impugnaciones, serán resueltas en el plazo que señala la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**Artículo 9. Prohibición de Doble Inscripción.**-Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel regional, provincial y distrital.

### TITULO III

#### ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 10. Responsable.**- Mediante Decreto de Alcaldía se convoca a proceso electoral y se hace efectiva con acción operativa de la Gerencia General de Participación Vecinal y el Comité Electoral, dicho documento establecerá el cronograma del proceso de elección, determinando lugar, hora y fecha en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la Provincia.

**Artículo 11. Plazo de Elecciones.**- La convocatoria se realizará en el plazo establecido en el Decreto de Alcaldía de tal manera que la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial <http://www.municallao.gob.pe> debe realizarse antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

#### CAPITULO II

##### DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CANDIDATOS

**Artículo 12. Participación en las Elecciones.**- Participan en el proceso electoral los delegados electores de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritos en Libro de Registro Local Provincial.

**Artículo 13. Publicación.**- La Gerencia de Participación Vecinal es la responsable del publicar el Padrón Electoral en un ambiente visible de la Municipalidad y de coordinar con la Gerencia





*Municipalidad Provincial del Callao*  
*Ordenanza Municipal N° 008-2011*  
*Página 6 de 12*

de Informática para la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad, dentro de dos días de cerrada la inscripción.

**Artículo 14. De los Requisitos para ser Candidato.**-Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 14.1 Ser mayor de edad.
- 14.2 Radicar en la Provincia Constitucional del Callao
- 14.3 Estar acreditado por una organización de nivel provincial conforme lo indicado en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.
- 14.4 Contar con adhesión de un mínimo de dos delegados de la organización de nivel provincial de clasificación semejante, debidamente asentadas en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, que lo auspicien como candidato.
- 14.5 No tener antecedentes judiciales, penales, entre otros.
- 14.6 No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales N° 26864.

Se exceptúa el ítem 14.2 para el segmento de representantes considerados en el artículo 17 numerales 17.3 y 17.4, debiendo en este caso cumplir con el requisito de laborar en la Provincia Constitucional del Callao.

### CAPÍTULO III

#### DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 15. Del Número de Representantes de la Sociedad Civil.**- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente electas y acreditadas forman parte del Consejo de Coordinación Local Provincial, esta conformado por:

- 1. El Alcalde Provincial, quien lo preside, pudiendo delegar tal función al primer regidor o regidor hábil que evalúe conveniente.
- 2. Los quince (15) Regidores Provinciales.
- 3. Los Alcaldes Distritales de la Provincia Constitucional del Callao.
- 4. Ocho (8) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente electos y acreditados.

### TITULO IV

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

#### CAPITULO I

#### DEL ACTO ELECTORAL

**Artículo 16. Del Comité Electoral.**- La conducción del acto de elecciones está a cargo de un Comité Electoral conformado por cinco regidores de la Municipalidad Provincial del Callao, tres titulares y dos suplentes. Los cargos serán de presidente, secretario y vocal.





**Artículo 17.** Los candidatos participan del proceso electoral, postulando en uno de los grupos clasificados según los siguientes segmentos:

1. Dos (2) representantes de organizaciones sociales de base (comedores y vaso de leche).
2. Un (1) representante de las Organizaciones Vecinales.
3. Un (1) representante de asociaciones de colegios profesionales y universidades.
4. Un (1) representante de empresas, microempresas, comerciantes, organizaciones no gubernamentales y gremios.
5. Un (1) representante de organizaciones de jóvenes.
6. Un (1) representante de adulto mayor y discapacitados.
7. Un (1) representante de organizaciones religiosas.

En caso de organizaciones únicas en su clase, el Comité Electoral se reserva el derecho a integrarlas en el grupo más próximo por género.

**Artículo 18. Responsabilidad del Comité Electoral.**- El Comité Electoral es responsable de recibir las candidaturas de acuerdo a los segmentos de la población estipuladas en el artículo anterior.

**Artículo 19. Funciones del Comité Electoral.**- Es función del Comité Electoral organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral. Sus miembros actúan como miembros de Mesa el día de la elección. Está facultado para:

- 19.1. Organizar, dirigir y controlar el procesos electoral con imparcialidad y legalidad.
- 19.2. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLP.
- 19.3. Preparar las cédulas y demás documentos que se requiera para el proceso electoral.
- 19.4. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que ocurran en el proceso electoral. Impartir justicia electoral.
- 19.5. Constituirse en mesa única de sufragio.
- 19.6. Registrar y consolidar el acta electoral.
- 19.7. Proclamar a los candidatos elegidos.
- 19.8. Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

**Artículo 20. Elección de los Representantes.**- Los delegados proceden a emitir su voto de acuerdo al segmento en el que intervienen en el orden en que lleguen al local de votación.

**Artículo 21.** La votación es universal y secreta. El elector sólo podrá votar en el grupo para el cual clasifica y por los candidatos allí registrados

**Artículo 22.** Los candidatos inscritos, designarán y registrarán sólo un personero ante el Comité Electoral.

**Artículo 23.** Las elecciones se realizarán en un sólo acto, en el lugar, fecha y horario designado mediante Decreto de Alcaldía, donde cada elector emitirá su voto en una de las ánforas dispuestas para tal efecto, una por cada grupo clasificado.

**Artículo 24.** Se considera voto válido cuando el elector escriba la intersección de aspa o cruz dentro del recuadro de la cédula de votación.





**Artículo 25.** Se considera voto nulo o viciado cuando se marquen en la cédula votada dos o más candidatos o contenga marcas distintas de la aspa o la cruz y/o el aspa o la cruz estén fuera del recuadro correspondiente a los candidatos.

**Artículo 26.** Se considera voto en blanco cuando no se ha marcado el aspa o cruz dentro del recuadro o la cédula no registra inscripción alguna.

**Artículo 27.** El proceso electoral se inicia cuando el Presidente del Comité Electoral registra en el Acta Electoral, en la sección correspondiente al Acta de Instalación, la siguiente información:

- 27.1. Lugar y hora del inicio del proceso electoral y la fecha.
- 27.2. Número de cédulas.
- 27.3. Las firmas de los miembros de Comité Electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

**Artículo 28.** Concluido el sufragio, los miembros del Comité Electoral, procederán de inmediato al escrutinio de los votos, en presencia de los personeros acreditados.

**Artículo 29.** Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos válidos en el segmento que participan, serán proclamados ganadores. En caso de empate, se preferirá al candidato o candidata cuyo cupo proporcione mayor equidad de género entre la totalidad de representantes de la sociedad civil electos. Si aún así subsistiera el empate se preferirá al representante de la organización más antigua. De no haber ganador se procede a una segunda vuelta entre los dos que hayan empatado y de persistir el empate, la elección se define por sorteo.

**Artículo 30.** Al concluir el Proceso Electoral, el Presidente del Comité Electoral registra en la sección del Acta Electoral, en la sección correspondiente a Acta de Escrutinio, la siguiente información:

- 30.1. La hora de conclusión del proceso.
- 30.2. Relación de candidatos ordenados por grupos, según el resultado de los votos obtenidos.
- 30.3. Si hubiera impugnación de algún personero, se deberá describir objetiva y claramente los hechos, identificando la falta al reglamento cometida, debiendo el impugnante firmar obligatoriamente el acta, caso contrario se tendrá por no presentada la impugnación.
- 30.4. Firma de los personeros que lo deseen.
- 30.5. Firma de los miembros de mesa.

**Artículo 31. Comunicación de Resultados al Gobierno Local Provincial.-** El Comité Electoral informa, mediante oficio dirigido al Alcalde Provincial, los resultados del proceso electoral adjuntando el Acta Electoral, acompañando la relación de las representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. El señor Alcalde convalida el proceso e indica el reconocimiento de los representantes electos.

Igualmente, procede a enviar copia del acta de votación al Consejo Nacional de Descentralización, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso.





*Municipalidad Provincial del Callao*  
*Ordenanza Municipal N° 008-2011*  
*Página 9 de 12*

La Municipalidad de acuerdo a su economía, publica los resultados en el medio de mayor circulación del distrito o los difunde mediante el portal electrónico institucional, dentro de cinco días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

## TITULO V

### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCLD Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

#### CAPÍTULO I

##### VIGENCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

**Artículo 32. Duración del Cargo de Representante.-** El cargo de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es de dos (2) años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia, asume inmediatamente al cargo el accesitario de su organización, quien completa el período de representación del titular.

#### CAPITULO II

##### FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES

**Artículo 33. Funciones de los Representantes.-** Los representantes de la sociedad civil desempeñan colegiadamente las funciones inherentes al Consejo de Coordinación Local Provincial cuyas funciones son:

- 33.1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertando y el Presupuesto Participativo de la Municipalidad Provincial del Callao.
- 33.2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
- 33.3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- 33.4. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- 33.5. Otras que se le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial del Callao.

#### CAPITULO III

##### DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

**Artículo 34. Pérdida de la Condición de Representante.-** La condición de representante de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia o por revocatoria.

**Artículo 35. Causales de Vacancia del Cargo de Representante.-** El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, queda vacante por las siguientes causales:





- 35.1. Por fallecimiento.
- 35.2. Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a ley.
- 35.3. Por condena consentida o ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- 35.4. Dejar de residir de manera injustificada por más de ciento ochenta (180) días continuos o alternados en la Provincia Constitucional del Callao, durante el período un año.
- 35.5. Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales N° 26864.
- 35.6. Por renuncia voluntaria.

**Artículo 36. Revocatoria del Cargo de Representante.-** La revocatoria del cargo del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, procede si dos tercios del número legal de delegados electores, de las organizaciones inscritas en Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, así lo acuerda en asamblea expresamente convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

**Artículo 37. Resolución de Vacancia o Revocatoria.-** El Consejo de Coordinación Local Provincial acuerda la vacancia o revocatoria en reunión expresa convocada para tal fin, emitiendo la resolución respectiva.

#### CAPITULO IV

##### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 38. De la Instalación.-** El Consejo de Coordinación Local Provincial se instalará previa convocatoria de su Presidente.

**Artículo 39. De la Convocatoria.-** El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Provincial.

La primera sesión ordinaria deberá llevarse a cabo durante el primer semestre del año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar, sin más trámite, a sesión extraordinaria cuando la importancia del asunto lo requiera o para tratar asuntos urgentes, previa coordinación con los miembros del Consejo.

En la convocatoria, deberá señalarse de forma expresa el lugar, día y hora exacta y que, en caso de no contar con el quórum reglamentario en la primera hora, se señala una segunda convocatoria, treinta (30) minutos después.

**Artículo 40. De las Sesiones.-** El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum reglamentario, se iniciará la sesión treinta (30) minutos después de la hora convocada, con los integrantes que se estuvieran presentes. La asistencia de los alcaldes distritales es obligatoria e indelegable.





*Municipalidad Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 008-2011  
Página 11 de 12*

**Artículo 41.** El Secretario General de la Municipalidad Provincial del Callao, ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Corresponde al Secretario Técnico preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las Actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias de los mismos y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

Para el normal cumplimiento de las funciones de los miembros del Consejo, el Secretario Técnico, en los casos del Artículo 33 del presente Reglamento, deberá informar y convocar oportunamente a los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial a las reuniones en las que se concerten, coordinen, promuevan y/o deliberen asuntos relacionados con dichas funciones y de igual modo deberá hacer de conocimiento de los miembros del Consejo aquellas propuestas que reciba la Municipalidad al respecto.

**Artículo 42.** La convocatoria a las sesiones corresponde al Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico y deberá ser notificada especificando la agenda, con una antelación de tres días hábiles salvo las sesiones de urgencia, en que podrá obviarse el plazo de su convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituida sin cumplir con los requisitos de convocatoria, cuando se reúnan todos los miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

**Artículo 43.** Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera de agenda, salvo que por mayoría todos los integrantes del Consejo que estén presentes, mediante su voto, aprueben la inclusión del tema de manera extraordinaria.

**Artículo 44.** Sólo puede ser suspendida la sesión por fuerza mayor o caso fortuito, con cargo a continuarla en la fecha y lugar donde se señale al momento de suspenderla. De no ser posible señalarlo en la misma sesión, el Presidente convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación no menos de dos días hábiles.

## CAPITULO V

### DE LOS ACUERDOS Y DEL ACTA

**Artículo 45.** Los acuerdos son adoptados por votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 46.** Los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial que no estén de acuerdo con las decisiones que se adopten en las sesiones, habiendo expresado votación distinta, deberán hacer constar su posición en el Acta, con los motivos que justifiquen dicha posición.

**Artículo 47.** El Secretario Técnico levantará un Acta por cada sesión, la misma que contendrá la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora, así como los puntos de deliberación y los acuerdos y las firmas del Presidente y el Secretario Técnico. Por decisión mayoritaria de los miembros se podrá dispensar a los Acuerdos y decisiones del trámite de lectura y aprobación de Actas.





*Municipalidad Provincial del Callao*  
*Ordenanza Municipal N° 008-2011*  
*Página 12 de 12*

**Artículo 48.** Corresponde al Presidente, a través del Secretario Técnico, informar a los miembros del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** La Gerencia General de Participación Vecinal, es la encargada de aperturar el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil al que se refiere el artículo 4 dentro del tercer día de la vigencia del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** De manera excepcional los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, que se elijan para el bienio 2011 y 2012, en cuanto culmine el proceso de su elección, se incorporarán a las acciones que se desarrollan en el proceso de Presupuesto Participativo 2012. En los siguientes procesos se deben elegir a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, con la debida anticipación, conforme se indica en las fechas establecidas en el presente Reglamento.

**TERCERA.-** De manera excepcional en el presente ejercicio la convocatoria para los procesos de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se realizara sin las consideraciones del artículo 11 de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Si cumplido el plazo previsto para la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se continúa el proceso con el número de participantes que se hubiera inscrito. Si el número de participantes no alcanzara a cubrir el mínimo para la elección en un segmento, el Comité Electoral procederá a proclamar al participante que mejor contribuya al equilibrio de cuota de género o al representante de la organización más antigua.

